



# REFERENCIAS PARA FACTURAR

- **FACTURA A NOMBRE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.**
- **N° DE CUIT DEL MINISTERIO DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA: 30-99925466-3.**
- **DOMICILIO: ROSARIO DE SANTA FE 650, CENTRO CIVICO DEL BICENTENARIO**
- **CONDICION FRENTE AL IVA: EXENTO.**
- **CONDICION DE VENTA: CUENTA CORRIENTE.**
- **DETALLE DE HONORARIOS PROFESIONALES CON EL NUM. DE CONVENIO, N° DE SUMARIO CONTRAVENCIONAL, CAUSA Y FECHA DE ACTUACION PROFESIONAL.**
- **PRECIO UNITARIO DE CADA ACTUACION PROFESIONAL. VALOR DEL JUS A LA FECHA DE LA ACTUACION. NO USAR COMILLAS.**
- **IMPORTE TOTAL DE LA FACTURA EN NUMEROS. (SUMA DE TODAS LAS ACTUACIONES REALIZADAS).**
- **IMPORTE TOTAL EN LETRAS. SOLO EN LOS COMPROBANTES MANUALES. EN CASO DE RECIBERO PONER "SON \$....., POR TANTAS ACTUACIONES DE \$..... CADA UNA"**
- **FIRMA, ACLARACION Y MATRICULA DEL PROFESIONAL.**
- **FACTURAS Y CONSTANCIAS DE ACTUACION DEBEN ESTAR LIBRES DE TACHADURAS, ENMIENDAS O REMARCACIONES. EN SU CASO DEBEN SER SALVADAS CON FIRMA Y ACLARACION.**
- **DE SER POSIBLE, CONSIGNAR VARIAS CONSTANCIAS DE ACTUACION POR FACTURA.**
- **CUMPLIMENTAR CON LAS NORMATIVAS DE AFIP, TENER CAI VIGENTE, CONFIRMAR EL CAI DESPUES DE IMPRESO UN FACTURERO, TENER DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO Y CUMPLIR CON LAS RECATEGORIZACIONES DEL MONOTRIBUTO.**

# CONFIRMACIÓN DEL C.A.I.

## -CODIGO DE AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN-

- PAGINA WEB DE AFIP/ INGRESO CON CLAVE FISCAL
- AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES
- SELECCIONAR CONTRIBUYENTE
- RECEPCIÓN DE C.A.I.
- TRABAJOS DE IMPRESIÓN PENDIENTES DE CONFIRMACIÓN

# AFIP. RESOLUCIÓN GENERAL 3990-E P.B.O. 07/02/2017 REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES. RECATEGORIZACIÓN DE OFICIO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

**ARTÍCULO 6º-** A efectos de realizar la Adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) prevista en el art.2º de la R.G. Nº 2.746, sus mods y complementarias, los sujetos deberán –previamente– constituir y mantener actualizado ante esta AFIP el Domicilio Fiscal Electrónico. Para ello, deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía “Internet” de la Fórmula de Adhesión del Anexo IV de la R.G. nº 2.109. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar con Clave Fiscal otorgada por esta AFIP.

(...) Los sujetos que se encuentren adheridos al (RS) a la fecha de publicación de la presente, deberán cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico hasta el día 30/09/2017, inclusive.

**ARTÍCULO 7º-** A efectos de facilitar la permanencia y el correcto encuadramiento en el Régimen Simplificado (RS) se implementará el procedimiento “Mi Categoría”, el cual contemplará, entre otros, los siguientes aspectos:

a) A la finalización de cada Cuatrimestre calendario (enero/abril, mayo/agosto y septiembre/diciembre), esta AFIP pondrá a disposición la información que posee sobre su situación tributaria, a través del sitio “web” institucional y mediante la remisión de alertas al “Domicilio Fiscal Electrónico”.

b) La recategorización Cuatrimestral correspondiente al período mayo/agosto de cada año resultará obligatoria aún cuando el pequeño contribuyente deba permanecer encuadrado en la Misma Categoría, en cuyo caso dicha recategorización implicará una confirmación de datos declarados a los fines de su categorización.

# SUSPENSIÓN TEMPORAL EN LA VISUALIZACIÓN DE LA “CONSTANCIA DE OPCIÓN MONOTRIBUTO”

- . **ARTÍCULO 11º-** La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones con relación a las modalidades de pago, a la emisión de comprobantes en forma electrónica, el domicilio fiscal electrónico y a la recategorización obligatoria, producirá la suspensión temporal de la visualización de la “Constancia de Opción Monotributo”, hasta tanto el pequeño contribuyente regularice su situación.

# LEY 27.430 P.B.O. 29/12/2017

**ARTÍCULO 152.-** Sustituyese el artículo 9° del anexo de la ley 24.977, sus modificaciones y complementarias, por el siguiente.

“ARTÍCULO 9°.- A la finalización de cada semestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los doce (12) meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente al último mes del semestre respectivo.

Para efectuar la recategorización por semestre calendario (enero/junio y julio/diciembre), deberá cumplir con las regulaciones que se dispongan en las normas reglamentarias al presente régimen.

La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá disponer la confirmación obligatoria de los datos declarados por el pequeño contribuyente a los fines de su categorización, aun cuando deba permanecer encuadrado en la misma categoría, con las excepciones y la periodicidad que estime pertinentes

Se considerará al responsable correctamente categorizado, cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayor valor de sus parámetros ingresos brutos, magnitudes físicas o alquileres devengados para lo cual deberá inscribirse en la categoría en la que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

(...) La actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.”